

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. FILIACION
Rad. 119 - 2021

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta venció en silencio el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto a los herederos indeterminados del causante WILLIAM RODRIGO PEDRAZA FORERO.

Comoquiera que la señora LEIDY JAQUELINE CUBILLOS RINCÓN representante legal de los niños WILLIAM ALEJANDRO y JUAN JOSÉ PEDRAZA CUBILLOS mediante escrito que antecede indica que conoce la existencia del presente proceso, este Despacho Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. DISPONE:

Tener por notificada por conducta concluyente a la señora LEIDY JAQUELINE CUBILLOS RINCÓN y con el fin de brindar las garantías procesales pertinentes, ordena que por secretaría se efectúe el respectivo control de términos para la contestación de la demanda.

Se requiere a la demandada para que conteste la demanda por intermedio de abogado por cuanto dentro del presente trámite se requiere actuar a través de apoderado judicial, por carecer ella del derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P. en armonía y concordancia con los Arts. 24 y 39 del Decreto 196 de 1971 y la sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia STC734-2019¹); **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Cas, Sent. STC-734-2019, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz, enero 31 de 2019